



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto, para modificar diversos artículos de la **Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **Referente a “Actualización de la denominación de diversas dependencias”.**

Presentada por el **Diputado Pablo González González**, conjuntamente con las demás **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”**, del Partido Revolucionario Institucional; y el **Diputado Francisco Tobias Hernández**, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Primera Lectura: **19 de Mayo de 2009**

Segunda Lectura: **26 de Mayo de 2009**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Fecha del Dictamen: **9 de Junio de 2009**

Decreto No. 63

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **No. 51 – 26 de Junio de 2009**

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA QUE PRESENTA EL DIPUTADO PABLO GONZALEZ GONZALEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIÁS HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “EVARISTO PÉREZ ARREOLA” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El suscrito Diputado Pablo González González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Francisco Tobías Hernández del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la información pública se ha convertido en una herramienta ciudadana de gran importancia, ya que a través de ella, una entidad pública pone a disposición de la gente la información relativa a su función, de tal forma que ésta conozca y analice lo que hace y esté en posibilidades de evaluar el buen o mal desempeño de aquellos.

Nuestra entidad federativa ocupa un lugar importante en el entorno nacional, ya que este Congreso ha destacado por crear o adaptar instituciones jurídicas que respondan a las necesidades de la gente de Coahuila, entre las cuales está indudablemente la legislación que regula el acceso y la administración de la información pública.

Esta garantía evoluciona a la par que la sociedad lo hace, por lo que la ley que la regula debe actualizarse, razón que motiva esta iniciativa.

También debe tomarse en cuenta que recientemente se aprobó la reforma a nuestra Constitución Política, en la que se fusionó la Secretaría de Seguridad Pública a la Procuraduría General de Justicia, y ésta a su vez se transformó en la Fiscalía General del Estado, por lo que resulta imperativo actualizar las referencias a esta dependencia que se hacen en la ley para que se invoque a la autoridad por su denominación correcta y así evitar confusiones a la gente.

Es por eso que en el texto legal se actualizan las remisiones que se hacen a la extinta Procuraduría General de Justicia, y se sustituye por la denominación correcta de Fiscalía General del Estado. Al mencionar en el texto legal al actual órgano público, se tendrá mayor certeza y seguridad jurídica en la sociedad.

En el caso de las obligaciones de los Partidos Políticos, el 06 de febrero de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código Electoral del Estado de Coahuila de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Zaragoza, que abrogó la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. En esta superada ley existía la posibilidad de que los partidos políticos formaran coaliciones, y en consecuencia, debía publicitarse el convenio respectivo. Sin embargo, el actual Código Electoral no contempla la coalición, por ello, las obligaciones de los Partidos Políticos deben actualizarse conforme al Código Electoral. En ese sentido, esta iniciativa propone modificar el texto para suprimir del texto lo referente a la coalición e incluir la obligación de informar los convenios de candidatura común.

Así mismo, para que se logre el objetivo de la ley, mismo que consiste en establecer las bases para garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública y la protección de datos personales, es necesario la actualización de su contenido, tanto en los procedimientos como en la redacción de algunos artículos, que se corrigen para que su contenido sea claro y congruente con el resto del texto. Por ello se propone que en el tratamiento de los datos personales, la autorización de su titular a que hace referencia la ley, se manifieste por escrito, lo que beneficia tanto a los sujetos obligados por esta ley, como al titular, ya que así se tiene certeza del consentimiento del titular y se evitan reclamos innecesarios, que obstaculizarían el noble objetivo de la ley.

Por ello, en cumplimiento al deber como legislador, se presenta esta iniciativa, que actualiza y modifica el contenido de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que fue publicada en el Periódico Oficial el martes 02 de septiembre de 2008.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, en su fracción IV; 8, fracción VI; 19, fracción X; 29, fracción IV; 30, fracción V, inciso 3 y fracción VI; 44; 47; 49 en su primer párrafo; 51, fracción IV; 55; 69, fracción V; 70, en su tercer párrafo; 76, fracción I y 95, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, para quedar como siguen:

Artículo 3.- ...

I. a III ...



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



IV. Entidad Pública: Los sujetos obligados a proporcionar información en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, contenidos en el artículo 6 de esta ley, con excepción de los partidos políticos y las agrupaciones políticas.

V a XX...

Artículo 8.- ...

I a V...

VI. Cumplir cabalmente las resoluciones del Instituto y colaborar con éste en el desempeño de sus funciones.

Artículo 19.- ...

I a IX...

X. Un listado con los servicios que ofrece, que incluya los trámites para acceder a ellos y la población o sector a quien vayan dirigidos;

XI a XXV...

Artículo 29.- ...

I a III...

IV. Los convenios de fusión o de candidatura común que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas;

V a XI...

Artículo 30.- ...

I a IV...

V. ...

1. ...

2. ...

3. La administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4. ...

5. ...

VI. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;

VII y VIII...

Artículo 44.- Cuando los particulares entreguen información confidencial a los sujetos obligados como resultado de una obligación establecida en una disposición jurídica, así como por un trámite o procedimiento del cual puedan obtener un beneficio la información será protegida de oficio. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados podrán comunicarla, siempre y cuando medie el consentimiento expreso por escrito del titular de dicha información confidencial.

Artículo 47.- En el manejo de los datos personales, los sujetos obligados deberán contar previamente con el consentimiento por escrito del titular de los datos, además de observar los siguientes principios: información previa, licitud, calidad de la información, confidencialidad y seguridad, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición en términos de la presente ley.

Artículo 49.- El tratamiento de los datos personales requerirá el consentimiento por escrito de su titular, salvo las excepciones señaladas en esta ley o en otra disposición legal. Tal consentimiento podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello sin que se le atribuyan efectos retroactivos.

...

Artículo 51.- ...

I a III...

IV. De la posibilidad que estos datos sean transmitidos, en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso por escrito de la persona, salvo las excepciones previstas en esta ley;

V y VI...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 55.- El tratamiento confidencial de los datos personales deberá garantizarse, por lo que no podrán divulgarse o transmitirse salvo por disposición legal, por orden judicial o cuando medie el consentimiento por escrito del titular. Para lo anterior, deberán adoptarse las medidas que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 69.- ...

I a IV...

V. Señalar la modalidad en la que el titular prefiere que se le otorgue el acceso personal a sus datos, la cual podrá ser verbalmente o mediante consulta directa, copias simples, certificadas o cualquier otra clase de medio.

Artículo 70.- ...

...

Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo de diez días, siempre y cuando las acciones que se deban llevar a cabo con motivo de la procedencia, o por la localización de los datos, lo justifiquen.

Artículo 76.- ...

I. Se encuentre previsto en una ley;

II a V...

Artículo 95.- ...

I. ...

II. En el caso del Poder Legislativo del Estado, el Congreso contará con una unidad de atención. Por su parte, la Auditoría Superior del Estado contará con su propia unidad de atención;

III a VII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente pido que las reformas y adiciones presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Saltillo, Coahuila a 18 de mayo de 2009
Por el Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido
Revolucionario Institucional:**

DIP. PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes
Hernández**

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Jesús Armando Castro Castro



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Jesús Salvador Hernández Velez

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Jesús Mario Flores Garza

**del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido
Unidad Democrática de Coahuila**

Dip. Francisco Tobías Hernández



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

